

## **RESOLUCION N°2286/14**

**Acta 707**

**19 de Septiembre de 2014**

VISTO:

Que ha sido tema recurrente de tratamiento en las reuniones de Directorio la conveniencia de elaborar un nuevo reglamento electoral que se adecue completamente a las características de la institución.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Decreto Ley 1030/62 la administración de la Caja es ejercida por el Directorio, siendo sus miembros elegidos en forma democrática por los afiliados a través de un proceso electoral cuyo sistema es por lista completa y a simple pluralidad de sufragio.

Que la mencionada norma, si bien establece las cuestiones básicas relativas al sistema de elección y los requisitos mínimos para ser miembro del Directorio, no regula las particularidades del procedimiento electoral, resultando esta cuestión materia propia de una norma reglamentaria.

Que ante la falta de reglamentación específica, a lo largo de los años se ha aplicado el reglamento electoral dictado y utilizado por el disuelto Colegio de la Ingeniería de Entre Ríos, que como es sabido, fue la Institución que precedió en el tiempo a los distintos Colegios Profesionales cuyos matriculados hoy conforman esta Caja.

Que si bien era perfectamente válida la aplicación del mencionado reglamento electoral en tanto el Directorio de la Caja invariablemente lo aplicaba como reglamentación propia, lo cierto es que dicha norma fue elaborada con miras a una Institución de características diferente a esta Caja y en consecuencia numerosas disposiciones no resultaban aplicables y otras debían ser adecuadas al momento de su aplicación.

Que en orden a lo anterior, en reiteradas oportunidades en el seno del Directorio se ha considerado la necesidad de dictar un reglamento electoral propio y específico para la Institución e incluso se han recibido sugerencias de afiliados en tal sentido.

Que recientemente, en las reuniones del 30.05.2014 (Acta N° 703), del 01.08.2014 (Acta N° 705) y del 29.08.2014 (Acta N° 706) se ha trabajado sobre un borrador de reglamento electoral, poniéndose en consideración y sometiéndose a discusión los aspectos sustanciales de la norma, intentando los Sres. Directores trasladar a este órgano las inquietudes de los profesionales pertenecientes a las diferentes matriculas que conforman la Caja.

Que se ha recabado la opinión de los Sres. asesores legales sobre la reglamentación en consideración.

Que en forma unánime se coincidió en que el reglamento a dictarse debía priorizar la participación, tanto en el rol de electores como de elegibles, a aquellos afiliados que mantienen sus obligaciones al día con la Institución por sobre quienes, con actitudes evasivas e incumpliendo las normas vigentes relativas a aportes y otras obligaciones, permanecen como deudores del sistema.

Que la conclusión anterior tiene su fundamento en la convicción que el Directorio de la Caja administra fondos previsionales de los aportantes, y en tal sentido, mal pueden pretender administrar o participar en la lección de quienes administren, aquellos profesionales que no aporten o lo hagan en forma irregular en violación a la normativa previsional.

Por ello el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, con quórum suficiente, con el voto unánime de los Directores presentes y en un todo de acuerdo con el Artículo 17° del Decreto Ley N° 1.030/62 dicta la siguiente:

## **RESOLUCION N° 2286/14**

Artículo 1°) Apruébese el Reglamento Electoral de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos cuyo texto se reproduce a continuación:

# **REGLAMENTO ELECTORAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE ENTRE RIOS**

## **CAPITULO I**

### **DE LAS NORMAS APLICABLES, DEL SUFRAGIO Y DE LOS ELECTORES.**

**ARTICULO 1°: DISPOSICIONES APLICABLES. CARÁCTER DEL SUFRAGIO.-** Las elecciones de autoridades de la CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA DE ENTRE RÍOS (en adelante “LA CAJA”) se regirán por las disposiciones del Decreto Ley 1030/62 y por el presente Reglamento Electoral.

El sufragio será individual, secreto, voluntario y será emitido a través de un acto personalísimo. Los referidos caracteres, además de significar derechos y obligaciones de los afiliados, constituyen garantías que deberán asegurar el Directorio de LA CAJA y el Tribunal Electoral durante la totalidad del proceso y el acto eleccionario.

Los plazos establecidos en el presente reglamento serán computados en días corridos salvo en los casos en que expresamente se haga referencia a días hábiles.

Toda acción o conducta de los afiliados tendiente a vulnerar tales derechos y garantías, será considerada como falta pudiendo el Directorio disponer la aplicación de una sanción.

**ARTICULO 2°: CALIDAD DE LOS ELECTORES.** Serán electores todos los profesionales que se encuentren registrados en el Padrón electoral que a los efectos se confeccione. Figuraran en el Padrón los afiliados (matriculados activos en sus respectivos Colegios Profesionales) que tengan como mínimo un (1) año de antigüedad de afiliación a LA CAJA y los pasivos beneficiarios de jubilación ordinaria. A tal efecto no deberán registrar deudas con la Institución por ningún concepto al mes inmediato anterior a la fecha de la resolución de convocatoria a elecciones. Se entenderá que tienen deudas pendientes y en consecuencia no integrarán el Padrón, aquellos profesionales que a esa fecha posean de deuda en convenios de pagos y no hayan cancelado aún el 50 % de las cuotas concedidas.

No quedarán comprendidos en el Padrón de electores los beneficiarios de jubilación extraordinaria, por reciprocidad y pensionados.

*(Artículo modificado por el Art. 1° de la Res. 2365/15)*

**ARTICULO 3°: IMPEDIMENTO PARA SER ELECTORES.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no podrán ser electores y estarán excluidos del Padrón los siguientes profesionales:

a) Los que se encontraren cumpliendo sanciones disciplinarias aplicadas por el Tribunal de Disciplina de su respectivo Colegio Profesional con una pena de cancelación o exclusión de matrícula, o suspensión de la misma cuyo vencimiento sea posterior a la fecha prevista en el artículo anterior. A tal efecto, previo a la confección del Padrón, se solicitará a todos los Colegios Profesionales cuyos profesionales integran LA CAJA que remitan la información al respecto.

b) Quienes voluntariamente hayan cancelado su matrícula profesional, salvo aquellos profesionales que revistan la calidad de beneficiarios de jubilación ordinaria.

c) Los inhabilitados para el ejercicio profesional mediante sentencia judicial.

d) Los condenados por delitos comunes a pena privativa de la libertad, por el tiempo que dure el cumplimiento de la pena.

e) Los condenados por delitos comunes que deban cumplir accesorios de inhabilitación profesional, por el tiempo que dure el cumplimiento de la pena accesoria.

f) Las personas incapaces declaradas judicialmente.

g) Los inhabilitados para el ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria de un Colegio Profesional, Consejo o Tribunal y/o Caja previsional fuera de la provincia de Entre Ríos, con facultades para ello.

*(Artículo modificado en el Inciso b por el Art. 2° de la Res. 2365/15)*

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELECTORES**

**ARTICULO 4°: DERECHO A VOTAR.** Todo profesional incluido en el Padrón electoral definitivo, confeccionado según las disposiciones del Capítulo IV, gozará del derecho al sufragio de acuerdo a las prescripciones del Decreto Ley N° 1030/62 y de la presente Reglamentación.

*(Artículo modificado por el Art. 3° de la Res. 2365/15)*

**ARTICULO 5°: LIBERTAD PARA VOTAR.** El sufragio será individual y realizado a través de un acto personalísimo. No se podrá votar por correspondencia, mediante poder, mandatario, representante, ni intermediación alguna.

**ARTICULO 6°: DERECHO A SER ELEGIDOS.** Los afiliados a LA CAJA, o sea, los profesionales matriculados activos en sus respectivos Colegios Profesionales, tienen derecho a ser elegidos siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Figurar en el Padrón electoral definitivo confeccionado según las disposiciones del Capítulo IV.

b) Poseer domicilio real en la Provincia.

c) Tener como mínimo diez años en el ejercicio profesional acreditados ante LA CAJA con aportes jubilatorios mínimos cumplimentados en cada período, de acuerdo a los registros obrantes en LA CAJA, y conforme lo establecido en los artículos 7, 35 y 36 del Decreto Ley 1030/62.

d) No pertenecer al personal en relación de dependencia de LA CAJA o haber transcurrido un año desde que dejó de serlo.

e) No ejercer cargo político en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o sus entes autárquicos. No se considerara ejercicio de cargo político cuando las funciones desempeñadas se refieran a cargos en Universidades u otras casas de estudios de cualquier nivel.

*(Primer párrafo modificado por el Art. 4° de la Res. 2365/15)*

### **CAPITULO III** **DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**ARTICULO 7°: CONCEPTO. COMPOSICIÓN. DESIGNACIÓN.** En oportunidad de dictar la resolución de convocatoria a elecciones, el Directorio de LA CAJA designará de entre sus integrantes titulares y suplentes a tres Directores que ejercerán las funciones de Tribunal Electoral, nombrando sus autoridades para que de inmediato se constituya y comience a cumplir su cometido de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento. No podrán integrar el Tribunal Electoral los Directores que conformen listas de candidatos a presentarse en las elecciones.

**ARTICULO 8°: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** El Tribunal Electoral tendrá a su cargo todo lo relativo al proceso y acto eleccionario hasta la proclamación de los candidatos electos. A tal fin contará con la colaboración del personal administrativo de LA CAJA. En particular, el Tribunal Electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

a) Controlar la confección del padrón de electores y resolver las tachas y observaciones que se formularen a los profesionales empadronados. Mandar exhibir, difundir y publicar el padrón definitivo que tendrá validez y se utilizará a los fines del acto electoral.

b) Juzgar sobre la observancia de los recaudos exigidos y, en su caso, oficializar las listas de candidatos que se presentaren dando a publicidad las mismas. Considerar las renunciaciones de candidatos, adoptando las medidas correspondientes.

c) Establecer y controlar lo atinente a las boletas a utilizarse en los comicios.

d) Decidir, en caso de impugnación, si concurren en los candidatos los requisitos legales para ser elegidos.

e) Establecer las condiciones en las que se habilitarán las mesas receptoras de voto de acuerdo a los lugares fijados en la resolución de convocatoria y conforme lo dispuesto en el presente reglamento.

f) Designar los Presidentes y Vicepresidentes de las Mesas receptoras de votos y disponer las demás medidas que fueren conducentes para el correcto funcionamiento de los comicios.

g) Practicar el escrutinio definitivo de acuerdo a las previsiones del Capítulo XI.

h) En oportunidad del escrutinio definitivo, resolver sobre la validez o no de los votos observados.

i) Labrar acta sumaria del escrutinio definitivo, consignando los resultados y proclamar a los que resulten electos.

**ARTICULO 9º: AUTORIDADES DEL TRIBUNAL. VACANCIA.** El Tribunal Electoral se integrará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los cargos serán distribuidos por el Directorio en oportunidad de la designación. Si se produjere entre los miembros una vacancia por incapacidad, renuncia, muerte, impedimento o alguna situación similar, el Directorio o en su caso la Mesa Directiva designará de inmediato al Director que ocupará la vacante.

**ARTICULO 10º: FUNCIONAMIENTO. PRESENTACIONES.** Para reunirse válidamente el Tribunal Electoral deberá contar con la presencia de la totalidad de sus miembros. Todos sus integrantes tienen derecho a voz y voto. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. El Tribunal Electoral funcionará asistido de la Asesoría Letrada de LA CAJA.

Cualquier presentación dirigida al Tribunal Electoral deberá hacerse por escrito ante la mesa de entradas general de LA CAJA en su domicilio de la ciudad de Paraná, indicando claramente el objeto la misma. Solo se dará trámite a las presentaciones hechas por afiliados que se encuentren incluidos en el padrón de electores o reúnan las condiciones para estarlo, o por representantes con poder suficiente y especial al efecto.

**ARTÍCULO 11º: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES.** Las resoluciones del Tribunal Electoral se notificarán en forma automática los días martes y viernes pudiendo consultarse las mismas por mesa de entradas de LA CAJA. El Tribunal Electoral podrá disponer que una notificación se realice por medio fehaciente al domicilio constituido cuando lo considere conveniente en razón de la urgencia del caso.

#### CAPITULO IV

##### PADRONES ELECTORALES

**ARTICULO 12º: CONFECCIÓN DEL PADRON.** El Directorio de LA CAJA mandará a confeccionar el padrón de electores. EL mismo se conformará con los afiliados y con los beneficiarios de la jubilación ordinaria que, de acuerdo a las previsiones del presente reglamento y en base a los registros de LA CAJA, reúnan los requisitos para ser electores.

*(Artículo modificado por el Art. 5º de la Res. 2365/15)*

**ARTICULO 13º: EXHIBICIÓN, OBSERVACIONES Y TACHAS. PADRON DEFINITIVO.** El padrón provisorio será exhibido en la sede de LA CAJA en la ciudad de Paraná, en las delegaciones de las distintas localidades de la provincia y en los lugares que se disponga en la resolución de convocatoria a elecciones. Desde la fecha de la puesta en exhibición habrá un período de cinco (5) días hábiles para observaciones y tachas que serán recepcionadas por mesa de entradas de LA CAJA con los recaudos del art. 10 del presente.

Vencido dicho plazo el Tribunal Electoral resolverá dentro de los próximos tres (3) días hábiles sobre las observaciones y tachas que se hubiesen planteado, quedando así confeccionado el padrón con carácter definitivo.

El padrón definitivo será exhibido en los mismos lugares que el provisorio por un plazo no menor a 5 días de antelación a la celebración del acto eleccionario.

**ARTICULO 14º: INDICACIÓN DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS.** Al confeccionarse el Padrón se indicará en que mesa debe votar cada elector, teniendo en cuenta el domicilio declarado ante LA CAJA y de acuerdo a los registros obrantes al momento de su confección. Ninguna cuestión relativa a la designación de la mesa podrá ser objeto de impugnación ni recurso.

#### CAPITULO V

##### DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.

**ARTICULO 15º: CONVOCATORIA, PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.** El Directorio de LA CAJA dispondrá la convocatoria a elecciones con una anticipación no menor a

CUARENTA (40) días a la celebración del acto eleccionario. La resolución de convocatoria será publicada por 1 día en uno de los principales diarios de la provincia y en la página web de LA CAJA. Asimismo se mandará a exhibir en lugares de acceso al público ubicados en el domicilio legal de LA CAJA y de las delegaciones del resto de la Provincia.

**ARTICULO 16°: PLAZO Y FORMA.** La resolución de convocatoria a elecciones indicará:

- a) Día, hora y lugares en que se llevará a cabo el acto eleccionario.
- b) Lapso durante el cual funcionarán las Mesas Receptoras de Votos, para el supuesto de existirmas de una lista de candidatos oficializada.
- c) Cargos a elegir.
- d) Fecha en que se publicarán los padrones provisorios y el establecimiento de un periodo de tachas conforme la presente reglamentación.
- e) Publicación de los padrones definitivos.
- f) Los demás datos e indicaciones conducentes a una mejor realización del acto eleccionario.

## **CAPITULO VI** **DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS**

**ARTICULO 17°: PRESENTACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS.** Se podrán presentar listas de candidatos hasta quince (15) días antes de la fecha de celebración de los comicios. Las presentaciones se harán por mesa de entradas de LA CAJA en el horario de atención al público o el que en su defecto se fije en la resolución de convocatoria a elecciones.

**ARTICULO 18°: REQUISITOS DE PRESENTACIÓN.** Toda lista de candidatos que se presente para su oficialización, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Será presentada por escrito y deberá contar con la firma en original de cada uno de los candidatos que la integran, prestando su expresa conformidad para integrar la lista.
- b) Deberá estar integrada por al menos un afiliado de cada una de las seis matriculas de los Colegios Profesionales cuyos matriculados conforman la Caja, a saber: Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos (Ley N° 8317); Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos (Ley N° 8800); Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos (Ley N° 8801); Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos (Ley N° 8802); Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos (Ley N° 8815) y Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos (Ley N° 8816).
- c) Cada lista deberá acompañar las firmas de “presentantes” o “avalistas” que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los profesionales incorporados en el Padrón, computándose como válidas solamente las firmas de quienes figuren en el mismo. Los avales deberán referirse a la lista completa resultando inválidos los que lo hagan a un integrante de la lista en particular.
- d) Deberá designarse un apoderado especial que representará a la lista en el trámite del proceso electoral. El apoderado deberá ser un afiliado que figure en el Padrón, sea o no candidato en la lista presentada.
- e) Deberá fijarse un domicilio especial donde serán validas todas las notificaciones relativas al proceso electoral en los casos en que el Tribunal Electoral disponga la notificación al domicilio constituido.

En el supuesto de inobservancia de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente artículo, el tribunal electoral notificará a la lista, por única vez y por el plazo de 48 horas a efectos de que se subsanen los defectos de presentación.

*(Artículo modificado en el c por el Art.6° de la Res. 2365/15)*

## **CAPITULO VII** **DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS**

**ARTICULO 19°: CONSTITUCIÓN.** En la resolución de convocatoria a elecciones el Directorio establecerá los lugares en los que funcionarán las mesas receptoras de votos que considere necesarias a los efectos del acto eleccionario teniendo en cuenta las regiones de la provincia con mayor densidad poblacional de electores y los lugares en los que hay delegaciones de LA CAJA.

*(Artículo modificado por el Art. 7° de la Res. 2365/15)*

**ARTICULO 20°: DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.** Las Mesa Receptoras de Votos se integrarán por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por el Tribunal Electoral, debiendo escogerse personas que ofrezcan garantía de imparcialidad. Asimismo, las listas podrán designar un fiscal por cada mesa debiendo notificarse al Tribunal Electoral las designaciones. Los fiscales deberán ser profesionales que figuren en el Padrón definitivo.

*(Artículo modificado por el Art. 8° de la Res. 2365/15)*

**ARTICULO 21°:** A cada mesa se le atribuirán los electores que correspondan de acuerdo a sus domicilios declarados ante LA CAJA. A tal fin se confeccionará una planilla de electores habilitados para cada mesa.

### **CAPITULO VIII** **DEL ACTO ELECCIONARIO**

**ARTICULO 22°: APERTURA DEL ACTO ELECTORAL.** El día designado para la elección por la resolución de convocatoria, a la hora establecida y en cada lugar determinado, el Presidente de mesa designado procederá a instalar y constituir la mesa receptora de votos en el sitio designado al respecto, verificando la identidad de los demás miembros de la mesa. Acto seguido, el Presidente examinará y hará ver a los miembros de la mesa y presentes, la urna vacía, que procederá a cerrar a la vista de todos, la que pasará a colocar sobre una mesa en un lugar o local de votación que oficiará de cuarto oscuro, previa comprobación de que reúne las condiciones que aseguren el secreto del voto.

Cumplidas tales medidas, el Presidente declarará abierto el acto electoral, labrando el acta pertinente donde dejará constancia de ello. Dicha acta será suscripta por el Presidente, el Vicepresidente y los fiscales. Si alguno no estuviera presente o no quisiera firmar, el Presidente dejará constancia de tal circunstancia en el acta.

**ARTICULO 23°: CUARTO OSCURO. BOLETAS.** Al iniciarse el acto electoral, el Presidente con la presencia de los fiscales, de haber designados, colocará en el cuarto oscuro una cantidad prudencial de boletas correspondientes a cada una de las listas oficializadas.

### **CAPITULO IX** **DE LA VOTACION**

**ARTICULO 24°: COMPARENCIA DE ELECTORES.** Abierto el acto electoral, los electores se apersonarán al Presidente de la Mesa por orden de llegada, dando a conocer su nombre y apellidos completos, su número de afiliación y su título profesional. Acreditarán su identidad mediante Documento Nacional de Identidad idóneo, no aceptándose a esos fines ningún otro documento y/o credencial.

Verificado que el Documento Nacional de Identidad pertenece al profesional compareciente y que éste figure en el padrón de electores en la mesa a la que se presenta, el derecho a sufragar del profesional resultará incontrastable pudiendo proceder a emitir su voto.

**ARTICULO 25°: OBSERVACIONES.** Cuando por deficiencia del Padrón, el nombre completo del elector no coincidiera con el Documento de Identidad, o existiera discrepancia acerca de algunos datos insertos en el mismo se admitirá el voto. No obstante, el Presidente de la mesa por propia iniciativa o pedido de cualquiera de los Fiscales puede disponer se lo tenga por “observado” dejándose constancia de la deficiencia en la columna de observaciones del Padrón, procediéndose a depositar el voto en un sobre especial para “Votos Observados”, para su consideración y eventual computo o rechazo por el Tribunal Electoral al efectuarse el escrutinio.

**ARTICULO 26°: SOBRES Y BOLETAS.** Para el acto de la votación, en cada elección, se utilizará un único tipo de sobre y boleta.

Las boletas serán confeccionadas y mandadas a imprimir por el Tribunal Electoral en base a las listas oficializadas, en papel blanco, sin signos ni característica alguna que permitan identificar el voto dentro del sobre, y tendrán aproximadamente nueve (9) centímetros de ancho por doce (12) centímetros de largo.

A cada elector le será entregado un sobre para votar, abierto y vacío, firmado por el Presidente del Tribunal Electoral o de la Mesa Receptora de Votos, o ambos conjuntamente.

**ARTICULO 27º: DURACION DE LAS ELECCIONES.** El acto eleccionario se extenderá por seis (6) horas como mínimo, contadas desde la hora fijada en la convocatoria. Cumplido ese plazo se procederá a cerrar el comicio.

**ARTICULO 28º: VOTACION DIRECTA ANTE LA MESA.** La votación se efectuará en forma directa ante la Mesa receptora de votos mediante comparencia personal del elector de acuerdo con lo establecido en este capítulo.

Observando los recaudos ahí previstos, el Presidente de la Mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado por su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro para colocar su voto en aquel. Los fiscales están facultados para firmar también el sobre en la cara que lo hizo el Presidente, lo que de así resolverse y hacerse, deberá efectuarse respecto de todos los sobres, a fin de evitar la identificación de los votantes.

Habiendo ingresado el elector en el cuarto oscuro y cerrada la puerta colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna.

Acto seguido, el Presidente procederá a anotar en el Padrón de la mesa la palabra “votó” en la columna respectiva del nombre del sufragante y le solicitará que firme en el lugar dispuesto al efecto. De acuerdo al formato de confección del Padrón, dicha palabra podrá ser sustituida por una marca.

## **CAPITULO X CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL.**

**ARTICULO 29º: CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL.** El acto electoral finalizará a la hora establecida. En dicho momento los Presidentes de cada mesa ordenarán se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes en el lugar que aguarden turno.

Seguidamente se hará constar al pie del Padrón el número de sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales y será firmado por el Presidente y los fiscales.

**ARTICULO 30º: ESCRUTINIO PROVISORIO.** Seguidamente las autoridades de cada mesa realizarán el escrutinio provisorio consignando el resultado en acta que labrarán y adjuntarán al padrón. En dicho acto podrán estar presentes los fiscales designados por las listas que participaron en la contienda quienes suscribirán el acta.

Concluido el escrutinio provisorio, los votos emitidos serán incorporados nuevamente a las urnas debiendo ser estas cerradas de tal forma de evitar que durante el traslado pueda alterarse el contenido. Al efecto el Tribunal Electoral fijará el procedimiento a seguir.

**ARTICULO 31º: REMISIÓN DE URNAS Y PADRONES AL TRIBUNAL ELECTORAL.** Los Padrones y las actas del escrutinio provisorio serán remitidos al lugar de funcionamiento del Tribunal Electoral en sobre cerrado y firmados por los Presidentes de mesa y por los fiscales junto con las Urnas que contengan los votos emitidos. El medio de traslado y/o remisión será establecido por el Tribunal Electoral para cada acto eleccionario procurando las máximas garantías de seguridad y transparencia.

## **CAPITULO XI DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO**

**ARTICULO 32º: ESCRUTINIO. PROCEDIMIENTO.** El escrutinio definitivo será realizado por el Tribunal Electoral en la sede de LA CAJA. Durante el procedimiento podrán estar presentes los fiscales de mesa y los apoderados de las listas oficializadas que participaron

en la contienda electoral. El tribunal electoral podrá decidir que el número de personas presentes no exceda de dos por cada lista oficializada.

El escrutinio se llevará a cabo ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) Se abrirán una por una las urnas. De cada una se extraerán todos los sobres y se los contará consignando al final del padrón el número de la mesa con la cantidad de votos emitidos.
- b) Respecto de cada mesa se examinarán los sobres, separando los que no están en forma reglamentaria y los que correspondan a votos impugnados.
- c) Practicadas tales operaciones se procederá a la apertura de los sobres de cada mesa.

**ARTICULO 33°: CALIFICACION DE LOS SUFRAGIOS.** Se distinguirá los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

a) Votos válidos: serán aquellos emitidos mediante boleta oficializada. Si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficializadas iguales correspondientes a los mismos candidatos o lista de candidatos, sólo se computará una de ellas, destruyéndose las restantes. Si en un sobre aparecieran dos o más boletas diferentes; correspondientes a distintas listas de candidatos.

b) Votos nulos: serán aquellos emitidos:

- 1) Mediante boleta no oficializada o no autorizada para el acto comicial, o con papel de cualquier color o textura con inscripciones, signos o imágenes de cualquier naturaleza.
- 2) Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones, signos o leyendas de cualquier tipo.
- 3) Mediante dos o más boletas distintas.
- 4) Mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, defecto o tachaduras no contenga, por lo menos sin rotura ni tachadura, el nombre de la lista y los candidatos a elegir.
- 5) Mediante sobre que contenga cualquier objeto extraño a la boleta oficializada.

c) Votos en blanco: serán aquellos emitidos con el sobre vacío o introduciendo en él un papel u otro objeto que no sea una boleta de lista oficializada.

d) Votos recurridos: serán aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por el presidente de mesa o algún fiscal, por considerarlo realizado en contra de las disposiciones del presente reglamento, debiendo fundar su pedido con expresión de las causas.

d) Votos impugnados: serán aquellos cuestionados por aparecer falseada o dudosa la identidad del elector, ya sea por el presidente de mesa o algún fiscal, debiendo fundarse el cuestionamiento.

**ARTICULO 34°: TRATAMIENTO DE VOTOS CUESTIONADOS.** Acto seguido, el Tribunal Electoral procederá a considerar los votos recurridos e impugnados, decidiendo sin más sobre su validez o nulidad. Los votos declarados válidos pasarán a ser escrutados en igual forma que los demás.

**ARTICULO 35°: ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS.** El escrutinio y cómputo se hará por lista completa de acuerdo con las previsiones del art. 6° del Decreto Ley N° 1030/62. Se considerarán electos la totalidad de los candidatos integrantes de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos.

**ARTICULO 36°: ACTA DE ESCRUTINIO.** Concluida la tarea del escrutinio se consignará en acta que se labrará consignando lo siguiente:

- a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos en la totalidad de las mesas, cantidad de votos válidos, cantidad de votos anulados y cantidad de votos en blanco; asentando ello en letras y números.
- b) La cantidad, en letras y números, de los votos logrados por cada una de las listas que participaron de la contienda.
- c) El nombre de los miembros del Tribunal Electoral interviniente, el nombre y datos de los Presidentes de mesa y de los fiscales en su caso, y mención de todas las personas que estuvieron presentes en el acto de sufragio.



- d) La mención de las protestas que hayan formulado los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.
- e) Lugar, fecha, hora de iniciación y terminación del acto.
- f) Todo aquello que el tribunal considere útil dejar constancia en relación al acto.

El acta deberá ser firmada por los miembros del Tribunal Electoral. Asimismo se invitará a los demás comparecientes a suscribirla.

## **CAPITULO XII PROCLAMACION DE LOS ELECTOS**

**ARTICULO 37°: PROCLAMACION DE ELECTOS.** Acto seguido Tribunal Electoral resolverá la proclamación de los candidatos electos y elevará al Directorio la Resolución.

**ARTICULO 38°: PRESENTACIÓN DE UNA LISTA. OFICIALIZACION DE CANDIDATOS.** Si se hubiese oficializado una única lista de candidatos, no habrá lugar a elección y ésta será proclamada por el Tribunal Electoral mediante resolución dictada al efecto.

## **CAPITULO XIII INFRACCION A LA REGLAMENTACION ELECTORAL**

**ARTICULO 39°: FRAUDES.** Será sancionado por el Directorio todo acto de fraude, falsificación de firma, coacción, intimidación o acto de cualquier naturaleza que induzca a error, ya sea cometido en el proceso de oficialización de listas, durante el transcurso del comicio o en el escrutinio.

**ARTICULO 40°: OBSTRUCCIONES AL COMICIO.** Será sancionado quien, por hechos u omisiones, de modo directo o indirecto, impida o contribuya a impedir la actuación de los electores y las operaciones a cargo de las autoridades electorales con arreglo a la ley y a la presente Reglamentación  
*(Artículo modificado por el Art. 9° de la Res. 2365/15)*

## **CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 41°: INTERPRETACION.** Cualquier duda de interpretación que surja respecto de las pautas establecidas en el presente reglamento será resuelta de oficio o por instancia de parte por el Tribunal Electoral.

**ARTICULO 42°)** Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la página web oficial de la Institución.